

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), dos (02) de octubre de 2020.

Proceso: Aumento de cuota alimentaria

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00317-00

Asunto: Audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 373 CGP.

Demandante: JEANNE LISETTH BELEÑO RODRÍGUEZ

Demandado: LUIS CARLOS CASTRO FERNÁNDEZ

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:36 pm del 02 de octubre de 2020

Fin audiencia: 4:23 pm del 02 de octubre de 2020

COMPARECIENTES: Demandante: Jeanne Liseth Beleño Rodríguez C.C. 39.463.709 y su apoderado: Dr. Efren de Jesús Arias Castro C.C. 79.460.255 y T.P 230.245 C.S de la J; Demandado: Luis Carlos Castro Fernández C.C. 88.261.475 y su apoderado: Dr. Enrique Romero Carvajal C.C. 73.143.771 y T.P 132.308 C.S de la J

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción "FALTA PROBATORIA" de conformidad con lo razonado en la motiva de este fallo.

SEGUNDO: DECLARAR IMPRÓSPERAS las excepciones restantes, acorde con lo motivado en este proveído.

TERCERO: DECRETAR el aumento la cuota alimentaria mensual a cargo del demandado LUIS CARLOS CASTRO FERNÁNDEZ, y a favor de su hijo LUIS CARLOS CASTRO BELEÑO, para fijarla en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), dineros que deberán ser consignados por el pagador o quien haga sus veces de la empleadora TELEFONICA S.A o por cualquiera a la que el demandado preste sus servicios, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No.52421593876 de Bancolombia, a nombre de la señora JEANNE LISETH BELEÑO RODRÍGUEZ con c.c.39463709. Oficiese y adviertase al pagador que el incumplimiento a la presente orden lo hace deudor solidario de las cuotas dejadas de consignar.

Adicionalmente deberá aportar el demandado a favor de su hijo LUIS CARLOS CASTRO BELEÑO, el 70% de los gastos extraordinarios escolares referidos a matrícula, textos, útiles escolares y uniformes, lo mismo que asumir el mismo porcentaje de los costos de salud que no cubra la EPS y el Plan Complementario de salud a la que se halle afiliado el menor, para lo cual la demandante deberá acreditar la fecha y los montos de su causación.

La cantidad y el valor de las mudas de ropa a favor del menor alimentario se mantendrá a cargo del progenitor alimentante en los mismos términos del acuerdo suscrito por él y la demandante el 27 de marzo de 2017 ante el Centro Zonal Usaquén del ICBF.

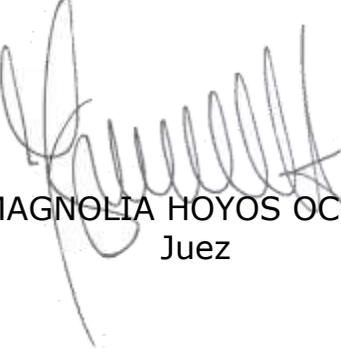
El valor de la cuota alimentaria mensual será reajustada a partir del primero de enero de cada año con base en el incremento que registre el smmlv.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia.

SEXTO: se autoriza la expedición de copias de la presente providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes (art. 114 y 116 del CGP).

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez